

1796. Baterías Los Remedios S.C.  
 1797. Talleres Juan Alfaro.  
 1798. Taller Hermanos Larios .  
 1799. Talleres Victoriano Peláez S.L.  
 1800. Caire Motor S.L.  
 1801. La Electro-Motor Diesel S.A.  
 1802. Talleres 2003.  
 1803. Maserauto.  
 1804. Talleres Juan Carlos.  
 1805. Amortiguadores Saavedra S.L.  
 1806 Talleres Angel y Carlos S.L.  
 1807. Talleres Colorado y Julián S.L.  
 1808. Autoreparaciones Alfarería S.L.  
 1809. Talleres Mecánico Delro.  
 1810. Talleres Mifer-1811. Fabián S.C.P.  
 1811. Fabián S.C.P.  
 1812. Electro Dinastar S.L.  
 1813. Taller Conde.  
 1814. Servidiesel.  
 1815. Talleres Böwe S.L.  
 1816. Bosauto.  
 1817. Talleres Autounión.  
 1818. Talleres Pacosta S.L. Chapa y Pintura.  
 1819. Transportes Torrijos 94, S.L.  
 1820. BMW.  
 1821. Neumáticos Alandalus S.L.  
 1822. J.Recio Motor S.L.  
 1823. Antonio Estévez Estévez.  
 1824. Manuel Rojas Fernández.  
 1825. Lavado y Engrase de Vehículos Amador de los Ríos S.L.  
 1826. Talleres Macarena Tres Huertas S.L.  
 1827. Neumáticos Las Avenidas.  
 1828. Talleres Manuel López.  
 1829. E. Lobo S.L.  
 1830. Fepasa.  
 1831. Moto 3 SC.  
 1832. Rectificados Sutil S.A.  
 1833. Talleres Mecánicos José Noguero Peñuela.  
 1834. Autodisco Sur S.A.  
 1835. Prefabricados Eléctricos Calonge S.L.  
 1836. Talleres San Carlos.  
 1837. Mecánica Carburación.  
 1838. Radiadores Madueño S.L.  
 1839. Tecnimoto.  
 1840. Motos Fonseca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 25 de enero de 2005.- La Directora General, Isabel M.<sup>a</sup> Gumbreira Guil.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 28 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 2504/2004, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2504/2004, interpuesto por doña María Dolores Suárez Moreno y don José Antonio Parejo Morales, contra la Orden de 12 de julio de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía por la que se convoca procedimiento de concurso

de traslados entre el personal laboral de carácter fijo o fijo discontinuo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de enero de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Centro José Saramago (BOJA núm. 8, de 13.1.2005).*

Advertido error en el texto de la Resolución de 26 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Centro José Saramago, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 8, de 13 de enero de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página núm. 72, segunda columna, el segundo párrafo del apartado quinto, «Patronato», de los Antecedentes de hecho, queda con la siguiente redacción:

«El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don José Saramago (Presidente de honor); don Antonio Martínez Caler, en representación de la Diputación Provincial de Granada (Presidente); don David Aguilar Peña, en representación de la Universidad de Granada (Vicepresidente); don José Juan López Ródenas, en representación del Ayuntamiento de Castil (Vocal); doña Pilar del Río Sánchez (Vocal); y don José Ramón Mateos Martínez, (Secretario no patrono).»

Sevilla, 13 de enero de 2005.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente PTO 91/04, sobre modificación puntual núm. 59 de Normas Subsidiarias en sector R-2 y UA. 7 del municipio de Vera (Almería) promovido por el Ayuntamiento.*

### RESOLUCION

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, ha examinado el expediente PTO 91/04 sobre modificación puntual núm. 59 de Normas Subsidiarias en sector R-2 Y UA. 7, del municipio de Vera (Almería), promovido por el Ayuntamiento, resultando del mismo los siguientes,

## H E C H O S

## I. OBJETO Y DESCRIPCION

El objeto de la modificación es la delimitación de un único sector de suelo urbano no consolidado que engloba a la unidad de actuación UA-7 (de suelo urbano no consolidado) y al sector R-2 (de suelo urbanizable), estableciendo la ordenación pormenorizada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## I. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

- La Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (publicada el 31.12.02 en el BOJA núm. 154) regula en sus arts. 31, 32 y 33 las competencias y procedimiento para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

- La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002 LOUA establece que las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal se asimilarán a los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

- El objeto de la modificación es la delimitación de un único sector de suelo urbano no consolidado que engloba a la unidad de actuación UA-7 (de suelo urbano no consolidado) y al sector R-2 (de suelo urbanizable), estableciendo la ordenación pormenorizada, la modificación propuesta supone una determinación de la ordenación estructural, prevista en el art. 10.1.A. a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, correspondiendo a la Consejería competente en materia de Urbanismo, su aprobación definitiva (art 31.2.B. a de la LOUA).

- Corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a la ordenación estructural (art. 13.2. a) del Decreto 193/2003 de 1 de julio)

## II. VALORACION

Las vigentes Normas Subsidiarias de Vera establecen la ordenación de los ámbitos correspondientes al sector R-2 y la UA-7. En el caso de la UA-7 ordenan las parcelas edificables y la totalidad de las parcelas de cesión de espacio libre y equipamiento. Según la Instrucción 1/2003 de la SG de OT y U en relación con la aplicación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las determinaciones contenidas en los Planes vigentes deben prevalecer sobre las de la ley cuando éstas sean definitorias del aprovechamiento o condiciones su materialización. Asimismo, cuando contenga la ordenación de las correspondientes áreas, éstas, en caso de no poder armonizarse con las de la ley deberán tenerse en cuenta, prevaleciendo sobre los estándares del art. 17 de la ley. Este es el caso de la UA-7, en la que el aprovechamiento de la misma deriva de la ordenación propuesta, y en la que se definen gráfica y cuantitativamente las cesiones de espacios libres, viario y equipamiento a realizar.

Sin embargo, la modificación propone su unión al sector R-2 para permitir una ordenación conjunta, por lo que esta armonización del planeamiento vigente con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se puede establecer con la adecuación a los estándares del art. 17. De este modo, las cesiones previstas en la modificación puntual son las establecidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su art. 17, manteniendo las previstas por las Normas Subsidiarias para los sistemas generales.

En el expediente obra un informe de la DP de Medio Ambiente en el que se indica que la vía pecuaria y su ramal existentes en el sector deberá desclasificarse pasando a suelo no

urbanizable o desafectarse, por lo que deberá aclararse y aportar nuevo informe.

Asimismo, deberá aportarse informe favorable de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes referente a la carretera A-352.

Deberá incluirse en las ordenanzas la obligación de reserva de una plaza de aparcamiento privada por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

No se ha justificado el máximo de 75 viviendas por Ha., extremo que deberá indicarse en la distribución correspondiente de edificabilidades y numero de viviendas.

No se aporta la justificación del cumplimiento del Decreto de Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

En su virtud, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda: Aprobación definitiva, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las siguientes deficiencias:

1. Informe de la DPMA sobre la desafectación de la vía pecuaria.

2. Deberá incluirse en las ordenanzas la obligación de reserva de una plaza de aparcamiento privada por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

3. Deberá indicarse como parte de la ordenación la distribución del número máximo de viviendas por manzanas.

4. Deberá aportarse la justificación del cumplimiento del Decreto de Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

5. Deberá incorporarse las determinaciones contenidas en el informe de 30 de agosto de 2004 del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes referente a la carretera A-352.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, según se prevé en los artículos 114 y 115 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Almería, 30 de septiembre de 2004. Vº Bº, El Vicepresidente, Luis Caparrós Mirón. La Secretaria Suplente de la Comisión, M.ª Dolores García Bernaldo de Quirós.

3. Normas urbanísticas (Ordenanzas reguladoras de la edificación).

## CAPITULO I

## Generalidades

## Artículo 1. Objeto.

Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de:

- Los usos y tipos de edificación.
- Las condiciones mínimas de las parcelas.
- Las dimensiones máximas de las naves a construir, y
- Otras de necesario cumplimiento.

## Artículo 2. Ambito de Actuación.

2.1. Delimitación: Este documento es de aplicación en el ámbito de la Unidad de Actuación 7.2.

2.2. Lindes de la Unidad de Ejecución:

- Norte: Calle Baza.

- Sur: Calles Jacinto Anglada, Bancal de la Virgen, Pedro Morato y Fuente de los Cuatro Caños.

- Oeste: Carretera de Aguilas (A-352).
- Este: Calle Francisco de Castilla.

#### Artículo 3. Normas de Rango Superior.

En cuanto a los conceptos de naturaleza urbanística y arquitectónica relativas a la regulación de la edificación y usos del suelo y no definidas en esta Ordenación Pormenorizada, se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias del municipio de Vera.

Para lo no previsto en estas Ordenanzas, ni en el resto de los documentos de la Ordenación Pormenorizada o de las Normas Subsidiarias de Vera, regirán los preceptos de la LOUA.

#### Artículo 4. Terminología.

A los efectos de la terminología empleada para los diferentes conceptos, se ha adoptado, para mayor claridad conceptual y facilidad de uso, la utilizada y definidas en las Normas Subsidiarias de Vera.

#### Artículo 5. Ambito Temporal-Plazos.

La Ordenación Pormenorizada deberá desarrollarse, conforme a las determinaciones de los artículos 18, 88 y 89 de la LOUA.

Los plazos para la tramitación y aprobación de la Actuación Urbanística, así como los Proyectos de Reparcelación, y la ejecución de obra de la Unidad de Actuación 7.2 se realizarán conforme al Sistema de Compensación regulado en los artículos 129 a 130 de la LOUA.

#### Artículo 6. Vigencia, Obligatoriedad y Sanciones.

Las presentes Normas regirán y serán obligatorias desde el momento de la aprobación definitiva de la presente Ordenación Pormenorizada, su vigencia será indefinida de acuerdo al artículo 35 de la LOUA.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas de acuerdo con la Legislación vigente, Título VII de la LOUA.

#### Artículo 7. Modificaciones y Revisiones.

Las modificaciones que se realicen la presente Ordenación Pormenorizada deberán ser aprobadas conforme a lo dispuesto en el Título I, Capítulo IV, Sección V de la LOUA.

#### Artículo 8. Iniciativa y Gestión.

El Sistema de Actuación será de iniciativa privada por compensación, regulado conforme a los artículos 129 a 138, de la LOUA.

#### Artículo 9. Licencias. Caducidad. Solicitud. Información. Certificado final de obra.

Estarán sujetos a Licencia aquellos actos para los que así lo exija las Normas Urbanísticas de Vera.

El procedimiento de solicitud y régimen de caducidad será el establecido en las citadas Normas.

Solo podrán edificarse los terrenos que hayan adquirido la condición de solar, sin perjuicio de la posibilidad de permitir la edificación sin poseer tal condición, mediante licencia condicionada en los términos del artículo 13 de las presentes Normas.

Para los supuestos que no estén previstos en los párrafos anteriores se estará a lo dispuesto en el Título VI, Capítulo II y siguientes de la LOUA.

#### Artículo 10. Edificaciones existentes.

Las edificaciones obsoletas, instalaciones, postes y otras, deberán ser demolidas y sustituidas en la medida que el desarrollo del Plan lo exija, previa compensación, si procediera, y de acuerdo con el Proyecto de Reparcelación.

#### Artículo 11. Administración competente.

La Administración competente para la tramitación, aprobación y gestión del presente documento, es el Ayuntamiento

de Vera, sin perjuicio de las demás Administraciones competentes en materia de Urbanismo.

#### Artículo 12. Alcance Normativo.

A los efectos de aplicación del presente documento de Ordenación sólo son válidos los documentos auténticos y firmados originalmente por el técnico autor de los mismos, y debidamente diligenciados, concretamente:

1. Memorias y sus anexos.
2. Planos de Información.
3. Planos de Ordenación.
4. Normas urbanísticas.

#### Artículo 13. Licencias Condicionadas.

En el supuesto de que las parcelas aún no estuvieran totalmente urbanizadas y consecuentemente no reunieran la condición de solar, podrá concederse Licencia Condicionada de Edificación y Uso en las siguientes condiciones:

- a) Que se haya aprobado y adjudicado, tras los trámites oportunos, la iniciativa, y los documentos que lo desarrollan, entre los cuales figuran la presente Ordenación Pormenorizada.
- b) Que documentalente (Notarial y Registralmente) se hayan adjudicado a cada propietario su parcela o parcelas a las que tienen derecho de acuerdo con el proyecto de Reparcelación y restantes documentos de la Ordenación Pormenorizada.
- c) Que esté al corriente de aportaciones con el Urbanizador, para ello, previamente a la concesión de la licencia, el Ayuntamiento de Vera, solicitará perceptivamente Informe del Urbanizador en el que se hará constar si el titular de la parcela o solar, ha contribuido proporcionalmente a las cargas de la Actuación o ha garantizado suficientemente frente al Urbanizador o la Administración.
- d) El propietario de parcelas edificables que solicitare licencia, deberá asumir el compromiso, ante el Ayuntamiento, de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, o por lo menos hasta que las citadas parcelas, sin estar completa la urbanización de la Unidad de Actuación, reúna la condición de solar conforme a la LOUA.
- e) Que sobre el terreno se hayan deslindado y señalizado las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.
- f) En los supuestos y condiciones que quedan reflejados en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Vera.

## CAPITULO II

### PARAMETROS DE EDIFICACION Y REGIMEN DE USOS PARTICULARES DE CADA ZONA

#### Artículo 14. Usos.

14.1. El Uso dominante de esta zona es Residencial Plurifamiliar.

14.2. Se permitirán los siguientes usos. Todos los reflejados y que a continuación se detallan:

- a) Industrial: grado I-1.
- b) Residencial: Unifamiliar aislada y Unifamiliar adosada.
- c) Terciario:

- Administrativo.
- Comercial.
- Establecimientos Públicos, espectáculos y actividades deportivas.
- Almacenaje.
- Hospedaje.

14.3. Se prohíben expresamente los siguientes usos: Todos los no reflejados en el artículo 14.2. de estas Normas.

Artículo 15. Condiciones en usos industriales grados I-1.

15.1. Estarán permitidos los siguientes usos industriales:

Actividades: Talleres de fontanería, hojalatería, corte y decoración de vidrio, pintura decoración, reparaciones electromecánicas, juguetería, tapizado, vestido, calzado, adorno, encuadernación y artes gráficas, laboratorios de análisis clínicos y químicos-farmacéuticos, hornos confiteros, panaderías, heladerías, horchaterías, armarios frigoríficos, cámaras frigoríficas de hasta 20 m<sup>3</sup> de capacidad anexas a expendedurías, estudios fotográficos y fotomecánicos, garajes, lavados y engrases de vehículos, almacenes y otros similares.

Quedan prohibidas las sustancias almacenadas que puedan sufrir proceso de descomposición o fermentación, las sustancias combustibles inflamables o explosivos, salvo las necesarias para las instalaciones de acondicionamiento del edificio, y siempre con las medidas de seguridad preceptivas. Se prohíben también las sustancias tóxicas tales como fitofarmacos en todas sus categorías.

Potencia máxima instalada: 7 c.v. con un máximo de 3 c.v. en un motor.

Nivel de ruidos: El nivel máximo de ruidos producidos en la fuente no puede superar los 80 dba. Se cumplirán los límites establecidos en el apartado «Aislamiento Acústico» de las presentes Normas, para lo cual se realizarán los aislamientos acústicos necesarios.

Aislamiento Acústico: Los edificios cumplirán con la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-88 sobre Condiciones Acústicas en los edificios y en particular se cumplirán los niveles establecidos en su Anejo núm. 5.

Artículo 16. Condiciones en usos Terciarios.

16.1. Los usos Terciarios compatibles serán los indicados en el artículo 14.2 de estas Normas, siendo su posible ubicación en planta baja, en manzanas residenciales.

16.2. Para los usos terciarios en manzana completa se deberán cumplir los parámetros edificatorios de la Ordenanza General de Edificación (NN.SS.)

Artículo 17. Ordenanza General de Edificación.

17.1. Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todas las manzanas lucrativas de uso residencial.

17.2. Usos:

17.2.1. Uso Preferente: Residencial Plurifamiliar.

17.2.2. Uso Alternativo: Equipamiento

17.2.3. Usos compatibles:

Residencial Unifamiliar aislada.

Residencial Unifamiliar adosadas.

Industrial según artículo 15 de esta memoria de Ordenación.

Terciario según artículo 16 de esta memoria de Ordenación.

17.3. Condiciones de Edificabilidad:

Parcela mínima: 200 m<sup>2</sup>.

Ocupación máxima del solar: 100%.

Volumen máximo edificable sobre solar: 1,9808 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Altura máxima: 11 metros.

Plazas de aparcamiento:

Se reservará, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda.

Las plazas de aparcamiento de los edificios, sea cual sea su tipología, se situarán en garajes comunitarios, de un único acceso, evitando así la merma de aparcamientos en la vía pública.

Número máximo de plantas: 3

En caso de edificios de vivienda plurifamiliar, cuya volumetría se resuelva con dos plantas más ático, el esquema obligatorio a seguir se detalla en la figura 1.

Retranqueos y alineaciones:

En edificios de viviendas plurifamiliares: Es obligatoria la alineación de la edificación a la alineación oficial.

En edificios de viviendas Unifamiliares y/o Adosadas: Es preferente la alineación de la edificación a la alineación oficial. El retranqueo, en caso que se produzca, será de 3 metros como mínimo y máximo, a las citadas alineaciones oficiales, con la condición de que el promotor urbanice debidamente el espacio libre de retranqueo de los 3 metros y que la alineación oficial tenga tratamiento de fachada (ver figura 2).

En el caso concreto de la Manzana F, la edificación se retranqueará a la alineación definida por ancho legal del Cordel del Camino Viejo de Baza, reflejado en planos de ordenación.

Artículo 18. Edificabilidad Neta (Intensidad) sobre Parcela y Total sobre cada Manzana.

Edificabilidad Total sobre cada Parcela ó Manzana. La edificabilidad neta sobre cada parcela o manzana no podrá ser superior a 1,9808 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo para todas las Manzanas.

Este aprovechamiento será materializable en las manzanas edificables que resultan.

Artículo 19. Plazas de Aparcamiento.

Se reservarán, como mínimo, 1 plaza de aparcamiento privada por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

Las Plazas de aparcamiento de los edificios, sea cual sea su tipología, se situarán en garajes comunitarios, de un único acceso, evitando así la merma de aparcamientos en la vía pública.

Artículo 20. Edificabilidad sobre parcelas correspondientes al Ayuntamiento.

La cesión del diez por ciento (10%) del aprovechamiento objetivo que corresponde al Ayuntamiento se materializará sobre alguna de las parcelas lucrativas con una edificabilidad total de 6.130,76 m<sup>2</sup>t.

Artículo 22. Sobre el Planeamiento, Gestión y Ordenación.

En lo no previsto en las presentes Normas, se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Vera, y de la Legislación Urbanística Vigente de Aplicación.

Almería, 30 de septiembre de 2004.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Formación para el Empleo, Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la subvención de carácter excepcional concedida al Consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla (Huelva).*

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Formación para el Empleo ha resuelto dar publicidad a la subvención de carácter excepcional concedida por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo en el ejercicio 2004, al consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla, imputándose la misma al crédito cifrado en la Sección 13.31 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 3.2.D «Formación